

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Haceta del día 6 de Diciembre)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Documentos cobratorios

CIRCULAR

Por circular de 22 de Noviembre próximo pasado, que publicó el Boletín Oficial del 25 del propio mes, se dispuso que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitieran los repartos de territorial por rústica y urbana y las listas del padrón de edificios y solares y las matriculas de industria á correo seguido,

se tramitará el expediente oportuno para imponer y exigir la multa de 500 pesetas, con que habian sido conminados por circulares anteriores, y especialmente por la publicada en el Boletín Oficial de 11 de Noviembre del corriente año, y como el expediente se ha terminado, y han resultado morosos los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan, á ellos se ha impuesto la multa citada, que han de hacer efectiva dentro de quinto día; apercibiéndoles, con que si no cumplan el servicio las aludidas Corporaciones, quedan responsables del pago del primer trimestre, según se les prevenia en circular publicada en el Boletín Oficial de 28 de Noviembre próximo pasado; y si apesar de todo esto, los Ayuntamientos y Juntas periciales de que se trata, no remiten los documentos de que queda hecho mérito, á correo seguido, se les impondrá una nueva multa de 500 pesetas, con la que quedan conminados las Corporaciones morosas, y con que se nombrarán Comisionados que por cuenta de ellas realicen el servicio, que ha debido estar ya terminado, si los encargados de formar los reportos los hubieran confeccionado, como era su deber, con la urgencia y preferencia que requiere un servicio que tanto afecta al interés público y al Tesoro.

León 5 de Diciembre de 1907.— El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Dura.

Ayuntamientos y Juntas periciales que se citan

- Alja de los Melones
- Arganza
- Benavides
- Berlanga
- Campazas
- Carracedelo
- Castro de Cabrera
- Castrocontrigo
- Castrofuerte
- Coa
- Cistierna
- Congosto
- Covillas de los Oteros

- Encinado
- Fabero
- Fresnedo
- Garrafe
- La Antigua
- La Vecilla
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salsa
- Noceda
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Ponferrada
- Posseda de Valdeón
- Quintana del Castillo
- Kielle
- Rodiezmo
- Rupernelos del Páramo
- San Esteban de Valdeaza
- San Millán de los Caballeros
- Santa Maria del Páramo
- Santas Martes
- Santovenia de la Valdencia
- Soto y Amio
- Valdelagueros
- Valdepiñago
- Valverde del Camino
- Vegarrienza
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarlos
- Villadangos
- Villademor de la Vega
- Villalrosata
- Villamizar
- Villanueva de las Manzanas
- Villasbariego
- Zotes del Páramo

Don Florencio Fernández González, Secretario del Juzgado municipal de Vegamian, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que la certificación remitida por la Secretaría del Ayuntamiento, referente al Concejal que obtuvo mayor número de votos, es del tenor siguiente:

Don Santos F. Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Vegamian.

Certifico: Que examinados los expedientes de elecciones de Concejales que se hallan en ejercicio, resulta de dicho examen, que excepción hecha del Alcalde y Tenientes, el que más votos ha obtenido, es D. Benig-

no Díez Hartado, siguiendo á éste D. Marcelino Díez González.

Y para que conste, y en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, que firmo, y sello con el de la Corporación, y visa el Sr. Alcalde, en Vegamian á 22 de Septiembre de 1907.—Santos F. Fernández.—V. B.: El Alcalde, Ignacio Liébana.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Vegamian á 10 de Octubre de 1907.—Florencio Fernández.—V. B.: El Presidente, Delfín Garcia.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Vegamian, erada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las dos de la tarde del día 30 de Septiembre de 1907, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, los Sres. D. Delfín Garcia Suarez, individuo de la Junta local de Reformas Sociales; D. Benigno Díez Hartado, Concejal del Ayuntamiento con mayor número de votos; don Francisco González Díez, ex-Jefe municipal más antiguo, y en defecto de Jefe á oficial del Ejercito de la Armada, como así bien de funcionarios de la Administración civil, por no existir alguno en el Municipio; D. Ramón Rodríguez Alonso y D. Fernando Fernández González, como contribuyentes por el cultivo y ganaderia co. voto para Compromisarios, designados al efecto según precepta el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último; D. Isidoro Pereda Díez y D. Blas González del Blanco, en concepto de industriales designados por suerto entre los que tienen derecho á elegir Compromisarios, según dispone el precitado artículo, y en defecto de lo constituir agregación alguna, cuyos señores fueron previamente convocados.

Acto seguido, el Sr. Presidente

llamó la atención sobre las funciones que la vigente ley Electoral encomienda a las Juntas municipales, á cuyo fin, y entendiendo que todos los individuos estaban animados de los mejores deseos en contribuir al mejor éxito en la misión que se les había confiado, solicitó la ilustrada cooperación de todos ellos, con objeto de poder realizar los actos que se propone la ley de 8 de Agosto del presente año.

Inmediatamente se dió lectura por mí, el Secretario, de los artículos 11, 17, 75 y demás concordantes de la ley citada y la 1.ª disposición transitoria de la misma.

Terminada dicha lectura el señor Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, en conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la referida ley, con los señores siguientes:

Presidente, D. Delfino García Suárez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocales: D. Benigno Díez Hurtado, Concejal del Ayuntamiento; D. Francisco González Díez, ex-Juez municipal más antiguo; don Ramón Rodríguez Alonso y don Fernando Fernández González, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios; D. Blas González del Blanco, como mayores contribuyentes por industrial y con derecho también para elegir Compromisarios; Secretario, sin voz ni voto, el del Juzgado municipal, D. Florencio Fernández González.

Constituida la Junta municipal del Censo electoral con los señores expresados, el Sr. Presidente manifestó que la Vicepresidencia correspondía á D. Benigno Díez Hurtado, según precepta el tan repetido artículo 11, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo, rogó á la Junta se pusiera de acuerdo para la elección de otra Vicepresidencia, hecho lo cual resultó elegido el Vocal D. Isidoro Perada Díez, cuyo Vicepresidencia desempeñará el primer mientras forme parte de la Junta, en virtud del cargo que le da este carácter.

En seguida quedaron nombrados suplente de los Vocales, conforme en un todo con las disposiciones citadas, D. Marcelino Díez González, suplente de D. Benigno Díez Hurtado, mientras desempeña el cargo de Concejal; D. Ignacio L'ebana González, suplente de D. Francisco González Díez, como ex-Juez municipal; D. Juan Antonio Hurtado González, suplente de D. Ramón Rodríguez Alonso, y D. Gregorio González González, suplente de don Fernando Fernández González, como mayores contribuyentes por territorial, y D. Agustín Vélez Fernández, suplente de D. Isidoro Perada Díez, y D. Isidoro García Andrés, suplente de D. Blas González del Blanco, en concepto de mayores contribuyentes por industrial, en sus suplentes, que fueron previamente convocados, y se hallan presentes, fueron posesionados en forma.

Con lo cual, no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando el acta los señores asistentes, de que yo, Secretario, certifico. Signan todas las firmas.

Y con el fin de cumplir lo ordenado y mandado en la Real orden de 26 de Agosto último, expido la pre-

sente, que será remitida para su inserción en el Boletín Oficial, y que visa el Sr. Presidente, en Vega, á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Florencio Fernández.—V. B. El Presidente, Delfino García.

Don Tomás Alonso Bravo, Secretario del Juzgado municipal de Villamol, y á su vez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, de la que es Presidente don Zacarías García Caballero.

Certifico: Que bajo mi custodia, como tal Secretario de la Junta municipal, se halla el acta que copiada, dice así:

En Villamol, á 2 de Octubre de 1907, reunidos en la casa consistorial de este Ayuntamiento, en sesión pública, los señores que más adelante se expresan, y que fueron citados en forma, con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último, ó sea de constituir definitivamente la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento; lo que con arreglo á lo que dispone el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último, quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Zacarías García Caballero, como Juez propietario; Vocales: D. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular; D. Julián Delgado Cardo, como ex-Juez más antiguo, por orden riguroso; D. Santos Argüeso Fernández y D. Pablo Carrera Morán, como mayores contribuyentes designados por sorteo; Vicepresidente, D. Marcelino Ruiz; suplentes: don Siforiano Herrero Argüeso, D. Cirilo Hebrero Polvorinos, D. Angel Bartolomé y D. Pantaleón Herrero Herrero; presentes los señores relacionados manifestaron que aceptaban sus cargos, acordando escar dos certificaciones de esta acta para remitir una al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la presente acta, que con el Sr. Presidente firman los señores comparecientes, de que yo, el Secretario, certifico.—Zacarías García.—Joaquín Gutiérrez.—Julián Delgado.—Santos Argüeso.—Pablo Carrera.—Marcelino Ruiz.—Siforiano Herrero.—Cirilo Hebrero.—Angel Bartolomé.—Pantaleón Herrero.—Tomás Alonso, Secretario.

Así consta del acta original; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Villamol á 4 de Octubre de 1907.—Tomás Alonso.—V. B. El Presidente, Zacarías García.

Don Manuel Rodríguez González, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral, por procesamiento del propietario y separación del suplente de Secretario del Juzgado municipal de Noceda.

Certifico: Que las actas de nombramiento y constitución de la citada Junta, dicen así:

En la villa de Noceda, á 25 de Sep-

tiembre de 1907, reunidos en virtud de convocatoria, en la sala de audiencia del Juzgado municipal, bajo la Presidencia de D. Francisco Gómez Cubero, Juez del mismo, se procedió al sorteo de Vocales y suplentes, resultando elegidos: Vocales, D. Tomás Álvarez García y D. Lorenzo González López, y suplentes, D. Andrés Álvarez Moro y D. Francisco Marqués Núñez, respectivamente, con lo que se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario habilitado, certifico.—Francisco Gómez.—Manuel Rodríguez.

Reunidos á las diez de la mañana de día de la ley 80 de Septiembre de 1907, en la sala de audiencia del Juzgado municipal de esta villa, los señores Juez municipal, Concejal del Ayuntamiento, ex-Juez municipal, dos mayores contribuyentes por territorial y otros dos por industrial é impuesto de utilidades, toda vez que no existe en este término municipal constituida la Junta local de Reformas Sociales, así como tampoco Jefe ni Oficial del Ejército, ni de la Armada retirada, ni funcionario jubilado de la Administración del Estado ó la provincia, ni en fin, gremios de industriales de ninguna clase, acto seguido se dió lectura por mí, el Secretario, de orden del Sr. Presidente, de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes á la constitución, funcionamiento y facultades de la misma Junta municipal, así como igualmente de las Reales órdenes-circulares de 23 de Agosto y 16 de Septiembre del corriente año.

Terminada dicha lectura, el señor Presidente, con la conformidad y venta de todos los asistentes, declaró en legal forma constituida la Junta municipal del Censo electoral, con arreglo á lo preceptado en el art. 11 de dicha ley, con los señores siguientes: Presidente, D. Francisco Gómez Cubero, Juez municipal; Vocales: D. Pablo Álvarez Morán, Concejal de este Ayuntamiento con mayor número de votos; D. Tomás López Llamas, ex-Juez municipal más antiguo; D. Tomás Álvarez Díez y D. Lorenzo Gerón López, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; y con voto para Compromisario en la elección de Senadores, designados por sorteo para ello verificados; don Constantino Rodríguez Travieso, como contribuyente por industrial; y D. Francisco Álvarez Travieso, en concepto de único contribuyente también por el impuesto de utilidades, ambos con voto de Compromisario para la elección de Senadores; Secretario, sin voz ni voto, D. Mariano Travieso Álvarez, de esta Junta municipal, sustituido en esta Junta por el habilitado del mismo D. Manuel Rodríguez González.

Constituida la Junta municipal del Censo con los señores antes expresados, el Sr. Presidente manifestó que la Vicepresidencia correspondía al Sr. D. Pablo Álvarez Morán, como Concejal del Ayuntamiento de mayor número de votos, y que procedía la designación de otro Vicepresidente á la Junta, de entre sus Vocales, la que después de deliberar, y puestos de común acuerdo, eligió por unanimidad para Vicepresidente segundo de la repetida Junta, á D. Tomás López Llamas, por este orden, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley citada, mientras

tanto que desempeñen los cargos en virtud de los cuales figuran en esta Junta. Seguidamente quedaron nombrados suplentes de los Vocales que no tienen sus suplentes determinada en la ley, los señores que á continuación se expresan: D. Victor Arias Velasco, Concejal del Ayuntamiento, suplente del también Concejal D. Pablo Álvarez Morán y que le sigue en número de votos; don Agustín González Arias, suplente del ex-Juez municipal D. Tomás López Llamas, y que le sigue en antigüedad después del suplente del Concejal, que no puede figurar en esta suplencia por figurar en la otra; D. Andrés Álvarez Moro y D. Francisco Marqués Núñez, suplentes de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Tomás Álvarez Díez y D. Lorenzo González López, designados por el mismo procedimiento que éstos, y, por último, no se designan suplentes á los Vocales D. Constantino Rodríguez Travieso y D. Francisco Álvarez Travieso, por ser únicos contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, según queda expresado.

Posteriórame á disposición de la Junta para celebrar sus sesiones en la sala de audiencia del Juzgado municipal, se acordó aceptar, y que en el mismo tengan lugar cuantas reuniones y sesiones sean menester para el despacho de los asuntos que la ley encomienda á esta Junta municipal; y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los señores comparecientes de todo lo cual yo, Secretario, certifico.—Francisco Gómez.—Pablo Álvarez.—Tomás López.—Tomás Álvarez.—Lorenzo González.—Constantino Rodríguez.—Francisco A. Travieso.—Manuel Rodríguez, Secretario habilitado.

Concuerda con su original, á que me refiero en caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el último apartado, según 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Septiembre último, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Noceda á 19 de Octubre de 1907.—Manuel Rodríguez.—V. B. El Presidente, Francisco Gómez.

Don Vicente Garabito, Secretario del Ayuntamiento de Roperuelas del Páramo.

Certifico: Que examinados los expedientes de elección de Concejales de este Ayuntamiento, aparece que el Concejal en ejercicio que tuvo mayor número de votos y que le corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, en esta localidad, es D. Antonio Fernández Fuentes, siguiéndole después D. Narciso Simón Fernández.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de este Municipio, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Roperuelas del Páramo á 1.º de Octubre de 1907.—Vicente Garabito.—Visto bueno: El Alcalde, Gregorio Fernández.

Don Vicente Garabito, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Distrito de Roperuelas del Páramo.

Certifico: Que el acta de constitución

ción de la citada Junta, literalmente dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Roperuelos del Piramón.

En Roperuelos del Piramón, a 8 de Octubre de 1907, reunidos en la casa consistorial de este Ayuntamiento los individuos que á la conclusión firman, previa convocatoria al efecto, bajo la Presidencia de D. Francisco Rubio Rebordinos, Juez municipal, por no constar Junta de Reformas Sociales, acto seguido, y según los antecedentes recogidos, y siendo las dos de la tarde, se declaró abierta la sesión. Dió principio á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, según determina el art. 11 de la ley del referido Censo de 8 de Agosto del presente año, quedando constituida en la forma siguiente:

Vicepresidente, D. Arcenio Fernández Fuentes, Concejal con mayor número de votos; Vocales: don Baltasar Fernández Casado y D. Vicente García Mata, mayores contribuyentes; D. Policarpo de la Cuesta, ex-Juez municipal más antiguo. No existiendo industriales de ninguna especie, ni tampoco retirados del Ejército, etc., quedan estas entidades sin representación, y como suplentes: D. Frutos Trapote Macondo y D. Manuel Martínez Mata, también mayores contribuyentes; los cuales han sido elegidos, como los primeros, por sorteo, entre los que figura en la lista de mayores contribuyentes para Compromisarios.

Inmediatamente se dió lectura por mí, Secretario, de los artículos 11, 17 y 75 de la citada ley y demás ordenes superiores. El Sr. Presidente, previa la venia de todos los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal de dicho Censo, en la forma antes mencionada.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, acordando se testimonie de esta acta literalmente por la Secretaría, y se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, con la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que constan los Concejales que han tenido mayor número de votos, para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia; de todo lo cual, como Secretario de la Junta, certifico.—Francisco Rubio, José Gutiérrez, Miguel Ramos, Narciso Simón, Antonio Fernández, Baltasar Fernández, Frutos Trapote, Vicente García, Manuel Martínez, Policarpo Cuesta, Vicente Redondo, Vicente Garabito, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con el acta original que archivada queda en esta mi Secretaría.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inscripción en el Boletín Oficial, extiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Roperuelos del Piramón a 20 de Octubre de 1907.—Vicente Garabito.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rubio.

Don Venancio González, Secretario interino del Ayuntamiento de Villaseán.

Certifico: Que atendiendo al precepto de cuanto previene la regla

14.ª de la Real orden de 18 del actual, publicada en el Boletín Oficial núm. 113, correspondiente al 20 del mismo, el Concejal que sabe leer y escribir y ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo á los Alcaldes y Tenientes, es D. Aacletto Gutiérrez.

Y para que surta los efectos que en la misma se previene, expido la presente en Villaseán á 27 de Septiembre de 1907.—Venancio González.—V.º B.º: El Teniente Alcalde, Feliciano Lozo.

..

Don Victoriano de Lucas, Secretario del Juzgado municipal de Villaseán, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo, copiada literalmente dice así: Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Villaseán, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

El Sr. D. Luciano Callado Bartolomé, Presidente de la Junta municipal del Censo, elegido por la Junta local de Reformas Sociales en 17 de los corrientes, y previa segunda convocatoria, por no haber comparecido á la primera ni el Concejal con mayor número de votos, ni el ex Juez municipal más antiguo, acompañado de dichos señores y de los mayores contribuyentes, á excepción de los que no pudieron concurrir, se constituyó en la sala de sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento el objeto de designar dos Vocales y los suplentes necesarios, en la forma dispuesta en el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley y regla décimaséptima de la Real orden de 16 de Septiembre último, habiéndose procedido al sorteo prevenido en la ley y regla décimasexta de referida Real orden, y ha crecido el siguiente resultado: cara Vocales: D. Romualdo Herrero y don Maximino Díez; para suplentes: don José de la Cuesta, D. Antonio Díez, D. Andrés Antón y D. Juan Manuel de Novos, todos los cuales fueron sorteados de la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para la elección de Compromisarios en la elección de Senadores, por no existir asociaciones gremiales de la indicada categoría, por cuya causa no se les concedo participación en la Junta.

En su virtud, no habiendo habido protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo de este Distrito, de conformidad con el artículo 11 de la ley, con los señores siguientes: Presidente, D. Luciano Callado Bartolomé, elegido por la Junta local de Reformas Sociales; Vocales: D. Romualdo Herrero Turanilla y D. Maximino Díez Rojo, designados por la suerte; D. Aacletto Gutiérrez Gómez, Concejal con mayor número de votos en elección popular, y D. Juan Agosjo Martínez, ex Juez municipal más antiguo, y por tanto, como primer Vicepresidente, D. Aacletto Gutiérrez, y como segundo, D. Juan Agosjo, y suplentes, D. José de la Cuesta Villacorta y D. Antonio Díez Alvarez, de los Vicepresidentes, respectivamente; D. Andrés Antón Conde y D. Juan Manuel de Novos

Antón, de los dos Vocales elegidos por la suerte, y Secretario, el del Juzgado, D. Victoriano de Lucas, sin voz ni voto. El Sr. Presidente ordenó que para instruir á los señores de la Junta de sus deberes y obligaciones, se diera lectura por el Secretario, como se verificó, de los artículos 11 y siguientes de la ley referentes al acta, y de la Real orden de 16 de Septiembre última, de las que fueron autorados; y por último, se ordenó se remita este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, con los documentos á que se refiere la regla décimaséptima de referida Real orden, para su publicación en el Boletín Oficial, firmán los señores de la Junta, de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Luciano Callado.—Juan Agosjo.—Aacletto Gutiérrez.—Romualdo Herrero.—Maximino Díez.—Victoriano de Lucas, Secretario.

Es copia que concuerda con el original; y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villaseán á 21 de Octubre de 1907.—Victoriano de Lucas.—V.º B.º: El Presidente, Luciano Callado.

Don Angel Pérez Crespo, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Valverde del Camino.

Certifico: Que el acta de constitución de la mencionada Junta, es como sigue:

En la sala capitular del Ayuntamiento de Valverde del Camino, celebrada no obstante por el Sr. Alcalde, por carecerse de otra local apropiada para las circunstancias, y previa convocatoria explicativa al efecto, se reunieron á las diez de la mañana del día 7 de Octubre los señores que habrán de componer la Junta municipal del Censo electoral, compuesta del individuo de la Junta de Reformas Sociales, D. Basilio López Alonso, designado por sus compañeros, y que por ley debe ser el Presidente de la Junta electoral; el Concejal D. Pedro Díez García, designado por el Ayuntamiento, por haber obtenido mayor número de votos; de D. Sebastián Pérez Nicolás, ex Juez más antiguo del Municipio, por no haber habido ni Oficiales ni funcionario alguno de los comprendidos en el art. 11 de la ley Electoral; de D. Pascual Gutiérrez Cubillas; y de D. Rafael López Alonso, como individuos designados por la suerte de entre los mayores contribuyentes por rústica del Municipio, de entre los que tienen voto para Compromisarios, de D. Manuel Alonso Díez, y de D. Agapito Soto Pérez, como mayores contribuyentes por el concepto de industriales.

Por la Presidencia se recordó á los señores concurrentes al acta, que el objeto de la reunión no era otro que el de constituir en forma la Junta municipal del Censo electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley decretada por las Cortes, y sancionada por S. M. en 8 de Agosto último, y que al efecto, habiéndose presentado cuantos señores debían ocuparla, y, conformes todos en aceptar los cargos para que habían sido elegidos ó designados por

la suerte ó por ley, procedía que por el Secretario de la misma se diera lectura á los capitulos y artículos que tratan de la constitución de referidas Juntas y de las obligaciones y deberes que la supradicha ley les impone, con objeto de que penetrados los Sres. Vocales de la debida misión que les estaba encomendada, pudiesen cumplir con acierto y rectitud los altos fines para que había sido creada.

Dada lectura por el Secretario de todo el articulado del título II y disposiciones transitorias de la citada ley, como asimismo de la Real orden de 26 de Agosto último, el Sr. Presidente, previa la venia de los señores asistentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Constituida ya la Junta con los señores antes expresados, el Sr. Presidente manifestó que la Vicepresidencia primera de la misma correspondía por derecho á D. Pedro Díez García, y la segunda al que la Junta acordase elegir. Puesto el asunto á votación, acordó por unanimidad nombrar segundo Vicepresidente á D. Manuel Alonso Díez, quedando reconocidos Vocales suplentes como mayores contribuyentes por rústica, y elegidos por la suerte, D. Hilario Pérez Santos y D. Juan Fernández Crespo (maior), no siendo posible hacer la designación de Vocales suplentes por el concepto de industrial, por no existir en el Municipio personas que reúnan condiciones para el nombramiento.

Sin otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, ordenando que se extendiera doble acta de la presente y copia autorizada, con objeto de remitirlas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al Sr. Gobernador civil de la provincia, respectivamente, y firmado los señores concurrentes, de que certifico.—El Presidente, Basilio Alonso; Pedro Díez, Sebastián Pérez, Pascual Cubillas, Rafael López, Manuel Alonso, Agapito Soto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último de la regla 18.ª de la Real orden de 16 de Septiembre, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Valverde del Camino á 18 de Octubre de 1907.—Angel Pérez.—V.º B.º: El Presidente, Basilio López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Por Soledad González, vecina de Perage, se me dió parte que el hijo legítimo de la misma José López González, de 30 años de edad, se ausentó de su casa el día 16 de Noviembre último, sin su consentimiento ni el de su marido Antonio López; siendo las señas de dicho José estar ya cortado, color moreno, pelo rojo, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda y barbampino.

Ruego á las autoridades, agentes de policía y Guardia civil, su busca y conducción, caso de ser habido.

Trabadelo 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ventura Balto.

Por término de ocho días se expone al público en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, para que los interesados puedan examinarlo. Trábasele 2 de Diciembre de 1907. —Ventura Bello.

Aldaldía constitucional de Matallana

Según participa á esta Alcaldía el vecino de Robles, Eusebio Rodríguez Barrio, el día 26 de Noviembre último desapareció de su casa su hijo Tomás Rodríguez García, soltero, de 19 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño y barbilampiño; viste traje de pana color botella, borcognes rojos, boina azul y tapabocas color claro.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido. Matallana 2 de Diciembre de 1907. —El Alcalde, Blas Sierra.

Aldaldía constitucional de Corullón

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía el vecino de esta villa, Vicente Martínez, manifestando que el 24 del corriente se había sustraído de su casa: su hijo Adriano Martínez González, sito su consentimiento, sin que hasta la fecha haya tenido noticias de su actual paradero, apenas de las gestiones que dice ha practicado.

Las señas del fugado son: 18 años de edad, estatura regular; viste traje de pana color azul y boina negra. Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca del indicado mozo, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega al padre. Corullón 2 de Diciembre de 1907. —El Alcalde, Manuel Arias.

Aldaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminados el padrón de las cédulas personales y el reparto vecinal del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, correspondientes al año próximo de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones. Calzada del Coto 3 de Diciembre de 1907. —El Alcalde, Manuel Rojo.

Aldaldía constitucional de Cacabelos

Esta Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró el día de hoy, acordó, de conformidad con lo que dispone el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, convocar esta plaza en dicho Ayuntamiento, la cual se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de treinta días, á contar desde su publicación, para que durante ellos presenten en esta Alcaldía las oportunas solicitudes los Sres. Farmacéuticos que aspiran á ella; teniendo presente que el nombramiento se hará por plazo limitado; que el que resulta nombrado queda obligado al cumplimiento de la misión que le impone dicho Reglamento, como tal Farmacéutico titular, y

á facilitar medicamentos durante todo el año á los pobres enfermos del distrito, cuya lista de ellos le será entregada, así como á toda la Guardia civil de este puesto, percibiendo por todo ello la cantidad de 600 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos, con el descuento establecido. Cacabelos 30 de Noviembre de 1907. —El Alcalde, Alfredo Vázquez.

Aldaldía constitucional de Riello

Con esta fecha me participa el vecino de Arizosa, en este Municipio, D. Agustín Fernández, que el día 21 de Noviembre desapareció de la casa paterna su hijo Ricardo Fernández, ignorándose su actual paradero, apesar de las gestiones practicadas en su busca.

Por tanto, se suplica á las autoridades, así civiles como militares, la busca de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido ante esta Alcaldía, para entregarlo á su padre, que así lo reclama. Señas del Ricardo: Estatura 1'620 metros, ojos garzos, pelo negro, color trigüeño, sin señas particulares; viste traje de pana negra y sombrero verde. Riello 30 de Noviembre de 1907. —El Alcalde, Antonio Flores.

JUZGADOS

Don Miguel Alvarez Alvarez, Juez municipal del distrito de Valdevimbra.

Hago saber: Que para satisfacer la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas que adeuda José Trapote Vidal, vecino de esta villa, á D. Gregorio Alvarez González, que lo es de la capital de León, con las costas y gastos causados y que se causen en el expediente ejecutivo, se venden, como de la propiedad del primero, las fincas siguientes:

Un barcillar, en término de Palacios de Fontecha, sito llaman senda del Pejuanco, de cabida dos herminas, que linda al Oriente, con Mojonera; Mediodía, de Jesús Alvarez; Poniente, de Saturnino Barrera; tasada en cincuenta pesetas.

Otro ídem, en dicho término, y pago de Carro la Puente, de una hermina de cabida; linda al Oriente, Mojonera; Mediodía, de herederos de Gregorio Casado; Poniente, Santos Alvarez, y Norte, camino; tasada en veinte pesetas.

Otro ídem, en igual término, á Laneros de Abajo, de cabida hermina y media; linda al Oriente y Poniente, Mojonera; Mediodía, de Dionisio Trapote; tasada en veinte pesetas.

Una tierra, en el mismo término, y pago camino real, de cinco herminas de cabida; linda al Oriente, otra de Ciriano Alonso; Mediodía, de Tomás Fidalgo; Poniente, Mojonera; y Norte, camino; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra, en igual término, y pago de Carro Bercianos, de cabida una hermina; linda al Oriente, otra de Pablo Vidal; Mediodía, de Marcos Alonso; Poniente, Mojonera; y Norte, camino; tasada en diez pesetas.

Otra ídem, en indicado término de Palacios, al sitio de Laneros de Abajo, de cabida dos herminas y media; linda al Oriente, otra de Marcos Alonso; Mediodía, otra de Félix de las Horas; Poniente, camino, y

Norte, de José Beroite; tasada en veinticinco pesetas.

Otra ídem, en el repetido término, el pago camino de Bercianos, de cabida una hermina, trigo; linda al Oriente, otra de Jerónimo Moran; Mediodía y Poniente, de Elena Casado, y Norte, camino; tasada en once pesetas.

Un prado, en término de Valdevimbra, á la vega de abajo, de media hermina de cabida; linda al Oriente, otra de Gregorio Alvarez; Mediodía, de Lucas Alvarez; Poniente, Regadera, y Norte, otra de herederos de Quintín Llamas; tasada en veinticinco pesetas.

Una casa, en el casco del referido pueblo de Palacios, sita en la calle de la Fuente, sin número, de planta baja, que se compone de diferentes habitaciones; linda al Oriente, de frente, con dicha calle; Mediodía, otra de Manuel Pellitero; Poniente, de Pedro Novar, y Norte, de Santos Alvarez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintisiete del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado, sito domicilio del Sr. Juez; que se adjudicarán al más ventajoso postor, sin poder exigir más titulación que testimonio del acta de remate, para lo cual ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y servirá de tipo para la subasta las dos terceras partes del precio de la misma.

Dado en Valdevimbra á veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete. — Miguel Alvarez. — El Secretario, José Rodriguez.

Don Agustín Franco, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. José Cabello, vecino de Victoria de Orbigo, y costas á que fué condenado en juicio verbal civil Ignacio Alfayate, de Griñuela, se saca á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, centena, término de Griñuela, al pago de la Rodera, hueca de cabida trece áreas; linda Oriente, de Simón Lino; Sur, otra de Francisco García; Oeste, de Miguel Juan, y Norte, camino; tasada en veinticinco pesetas. 25

2.ª Otra tierra, en el propio término, á los Arenales, trigo, de igual cabida que la anterior; linda al Este, otra de Felipe Mielgo; Sur, de Tomás Natal; Oeste, de Fermín Abella, y Norte, de Ramón Sutil; tasada en sesenta pesetas. 60

3.ª Otra tierra, en el indicado término, el pago de la Cuesta, de cabida diez áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Este y Sur, de Pedro Sutil; Oeste y Norte, de Santos Sutil y Miguel Mielgo; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

El remate tendrá lugar en el pueblo de Griñuela, el día doce de Diciembre próximo, á las doce de la mañana. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. No consta ti-

lulo, y el comprador se confirmará con testimonio del acta de remate.

Dado en Bustillo del Páramo á veintidós de Noviembre de mil novecientos siete. — Agustín Franco. — Ante mí, Santos Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Lillo, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 1.ª, á las doce del día que cumple el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Pola de Goredón, en la casa cuartel del instituto de Lillo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que debe reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que él ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones. León 30 de Noviembre de 1907. — El primer Jefe, Emilio García Malo de Molí.

Don Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, y Jefe instructor del expediente seguido por falta de concurrencia para las últimas maniobras, contra el soldado, en reserva, Francisco Miguélez Toral.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y empleo al mencionado soldado, hijo de Rosendo y de Elena, natural de Huerga de Garaballes, Ayuntamiento de Soto de la Vega, nació en 12 de Julio de 1881, de oficio labrador, y cuyos señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que hay lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme tengo acordado en diligencia de esta fecha.

La Coruña 30 de Noviembre de 1907. — Miguel Martínez Hernández.

LEÓN: 1907

Imp: de la Diputación provincial